

DECRETO 53/1991 de 11 de junio por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución de concentración parcelaria de la Zona de Acedera II (Badajoz).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la Zona de «ACEDE-RA II» (Badajoz), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada Zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 11 de junio de 1991.

DISPONGO

Artículo 1.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona de «ACEDE-RA II» (Badajoz).

Artículo 2.—El perímetro de esta Zona estará formado en principio, por la finca «CARRASCALEJO», ubicada en el término municipal de Acedera (Badajoz), cuyos límites son:

Norte: Canal de Orellana y límite finca Carrascalejo.

Sur: Término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz).

Este: Término municipal Orellana la Vieja (Badajoz).

Oeste: Término municipal de Don Benito (Badajoz).

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 171 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3.—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 4.—Se faculta a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de junio de 1991

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 5 de junio de 1991, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la Orden de 26 de junio de 1990, en la que se establecen ayudas complementarias al Real Decreto 808/87 para la re-conversión de tabaco al tipo virginia.

La Orden de 21 de febrero de 1991 publicada en el D.O.E. Extraordinario n.º 7 de 27 de marzo de 1991, fija como fecha límite de la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios de la Orden de 26 de junio de 1990 del día 5 de abril de 1991.

Observamos diversos retrasos en el tramitación de cierta documentación requerida en dicha Orden tengo a bien disponer la presente:

ORDEN

Artículo Unico: La presentación de solicitudes para poder acogerse a los beneficios de la Orden de 26 de junio de 1990 finalizará el día 30 de junio de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 22 de abril de 1991 por la que se modifica la de 28 de septiembre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación de ayudas al fomento de leguminosas-piense y otros cultivos proteicos.

La Orden de esta Consejería de 28 de septiem-

bre de 1989 establece las normas a seguir en la tramitación de ayudas al fomento de leguminosapienso y otros cultivos proteicos, reguladas por la Orden del M.A.P.A. de 29 de octubre de 1989.

Dado que en la mencionada Orden de esta Consejería se estableció un plazo para la solicitud de las ayudas y que en este año agrícola 1990/91 ha sido imposible de cumplir debido a que la pluviometría del otoño impidió las siembras en la época normal en numerosas comarcas, procede modificar la misma al objeto de que la ayuda establecida pueda alcanzar a todos los agricultores solicitantes.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º 1.—Se suprime el artículo 1.º de la Orden de esta Consejería de 28 de septiembre de 1989, en el que se establecían los plazos de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la Orden del M.A.P.A. de 29 de octubre de 1987.

2.—Dicha supresión se aplicará a todas las solicitudes recibidas para optar a la ayuda en el año 1990/91.

Artículo 2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
Y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DECRETO 54/1991, de 11 de junio por el que se crea el Consejo de Transporte Terrestre de Extremadura y se regula su composición y funcionamiento.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres encauza la colaboración de las entidades representativas del sector de los transportes con la Administración a través de Consejo Nacional de Transportes Terrestres, a nivel nacional y en relación con la Administración del Estado. Correlativamente se abre la posibilidad de creación, por parte de las Comunidades Autónomas, de Consejos Territoriales u órganos análogos que, en sus respectivos ámbitos, coordinarán su actuación con la del Consejo Nacional.

Con anterioridad a esta Ley, como consecuencia de la asunción de competencias en materia de transportes terrestres por la Junta de Extremadura, fue creado, por Decreto 52/1984, de 11 de junio, el Consejo de Transportes de Extremadura concebido como órganos de carácter consultivo y deliberante que habría de facilitar asesoramiento a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones y asumir las funciones que hasta el inicio del proceso de transferencia de competencias, se hallaban encomendadas al Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones en el contexto nacional. Sin embargo, la composición, características y funcionamiento de este Consejo respondieron en su momento a una situación que, tanto desde el punto de vista del marco legal vigente como desde la perspectiva de la configuración empresarial y organizativa del sector, ha experimentado una sustancial variación.

La incorporación de nuestro País a las Comunidades Europeas exigió acometer una profunda revisión respecto a la normativa legal básica del transporte, con el fin de implantar las directrices generales imperantes en el Mercado Común al propio tiempo que propiciar los cauces adecuados para la asimilación de las nuevas condiciones empresariales y operativas del mercado del transporte. Iniciado este proceso tras la promulgación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, con la entrada en vigor del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre —por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres— se diseña un escenario radicalmente distinto respecto de la ordenación general de los transportes terrestres y, particularmente, respecto del papel que están llamadas a desempeñar las entidades representativas del sector a través de los mecanismos de colaboración con la Administración. En consecuencia, el órgano idóneo a través del cual las asociaciones y entidades que ostentan la representación del sector de los transportes en Extremadura, podrán participar en la definición y ordenación de esta política sectorial al lado de la propia Administración ha de serlo el Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 1991.

DISPONGO

Artículo 1.—El Consejo de Transporte Terrestre de Extremadura (en lo sucesivo, el Consejo), es el órgano superior de asesoramiento, consulta y debate sectorial de la Administración regional en los asuntos que afecten a la política general y al funcionamiento del sistema de transportes en Extremadura.